



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1003** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 29 SET. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 710-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015, El Informe Legal N° 764-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ, de fecha 21 de setiembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Jefatural N° 710-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015; se declaró **RECONOCER** el derecho de propiedad de los adjudicatarios **ROGER FIESTAS PURIZACA y AGUSTINA HUAMAN DE FIESTAS**, respecto del predio ubicado en la **Mz. G, Lote 3, Sector D, Grupo Residencial 2, Barrio IX, dentro de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en el **Asiento N° 00001** de la **Partida Electrónica N° P01031350**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; **ORDENAR** la cancelación del **Asiento N° 00002** de la **Partida Electrónica N° P01031350**, en el que obra inscrita la anotación preventiva.

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 764-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ, de fecha 21 de setiembre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, que fueron consignados al momento de su emisión, estando a que en el Cuarto, Séptimo, Octavo y Noveno Párrafo de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, se redactó el nombre del administrado como "ROGER FIESTAS PURIZACA", debiendo ser lo correcto "ROGGER FIESTAS PURIZACA".**

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, inciso 17.1 sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA FRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material involuntario incurridos en el **Cuarto, Séptimo, Octavo y Noveno Párrafo de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 710-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **06 de agosto del 2015**, únicamente en el extremo del nombre del administrado debiendo quedar redactado de la siguiente forma: **"ROGGER FIESTAS PURIZACA"**;

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 710-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **06 de agosto del 2015**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados, la presente Resolución; la misma que no es impugnabile, de conformidad a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (a)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P